ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 008

C/ GOYA, 14 CP 28001
Teléfono: 91 400 73 10/11/12 **Fax:**
Correo electrónico:

Modelo: 000200 DECRETO ADMISION RECURSO P.O. ART 45 LRJA

Equipo/usuario: PMG

N.I.G: 28079 23 3 2019 0013554
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000 /2019
Proc. de origen: /
Sobre: DENEGACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA
De D./Dña.
Abogado:
Procurador Sr./a. D./Dña.
Contra: MINISTERIO DE JUSTICIA
ABOGADO DEL ESTADO

DECRETO

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:

En MADRID, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de octubre de 2019 por la Procuradora Dª. , en nombre y representación de . se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo y dictada por el órgano competente del MINISTERIO DE JUSTICIA sobre DENEGACION DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª. en nombre y representación de , contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo y adoptada por el órgano competente del MINISTERIO DE JUSTICIA, sobre DENEGACION DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

- Tener por personado y parte a la Procuradora Dª en nombre y representación de la parte recurrente E, en virtud del poder general para pleitos aportado en autos y otorgado ante notario público conforme dispone el artículo 24 de la lec., debiendo entender con el mismo las sucesivas diligencias.

- Requerir a MINISTERIO DE JUSTICIA para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autentificada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJCA, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 203.2 de la LOPJ, en relación con las normas de reparto de ponencias de esta Sala, se designa como Magistrada Ponente del presente recurso a la Ilma. Sra. Dª.

MODO DE IMPUGNACIÓN:
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Procedimiento Ordinario /2019
Denegación nacionalidad española

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 008 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Dª Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de Dº , mayor de edad, de nacionalidad camerunesa, con NIE.: L y domicilio en la localidad de , en la calle , según tiene acreditado en el procedimiento de referencia, PO , bajo la dirección de la Letrada, Dª Rebeca de Beraza Lavín, nº de colegiada 3070 del ICA de Cantabria, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que el presente recurso contencioso administrativo tenía po objeto la impugnación de un acto presunto, consistente en la desestimación, por silencio administrativo negativo, de concesión de nacionalidad por residencia.

Que el pasado 3 de marzo de 2020 le ha sido notificada resolución de fecha 22 de febrero de 2020 mediante la que la Administración demandada ha dictado un acto expreso consistente en la CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Al Sr. , acto por el cual viene a resolverse de conformidad con lo que esta parte venía solicitando, primeramente ante la Administración y después en esta sede judicial. Se acompaña como **documento nº 1,** concesión nacionalidad Española.

Firma válida

Que siguiendo instrucciones de mi mandante, amparadas en el art. 36.4 de la LJCA/98, y hallándome debidamente autorizada para ello, vengo a desistir del recurso contencioso administrativo entablado a instancia de esta parte.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA del Letrado de la Administración de Justicia de la Sala que tenga por presentado este escrito y por formulado desistimiento **por satisfacción extraprocesal**, y que, dicte Decreto ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de su procedencia.

OTROSI: El apartado 6 del art. 74 de la LJCA/1998 dispone que el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas. Pues bien, esta parte estima que no procede hacer expresa declaración.

Por ser de Justicia que se pide en Santander, a 9 de marzo de 2020.

DE BERAZA LAVIN REBECA -

Firmado digitalmente por DE BERAZA LAVIN REBECA -

Fecha: 2020.03.09 10:57:49 +01'00'

INSTRUCCIONES PARA LOS TRÁMITES DE JURA E INSCRIPCIÓN EN EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD TRAMITADOS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1004/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

Recibida la resolución de concesión, el interesado habrá de pedir cita en el Registro Civil correspondiente a su domicilio para realizar los trámites de jura e inscripción, que deberán tener lugar dentro de los 180 días siguientes a la notificación de la resolución.

Al comparecer, el interesado deberá aportar los originales de las certificaciones de antecedentes penales y nacimiento, éste para la inscripción, además de la propia resolución de concesión para su verificación electrónica.

Código Seguro de verificación:
FIRMADO POR: DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PUBLICA)
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/

MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA
INNOVACION Y CALIDAD DEL
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD JURIDICA Y FE PUBLICA

N/Ref: R //2018

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (Orden JUS/125/2019, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias) HA RESUELTO CONCEDER la nacionalidad española por razón de residencia, previa propuesta de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil de la que resulta el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, a
con NIE , , nacido/a en , CAMERUN el , con domicilio
en ,

La eficacia de esta resolución quedará supeditada a que, en el plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado o su representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones a que se refiere el artículo 23 del Código Civil relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil, sin que hasta ese momento haya cometido el interesado actos incompatibles con el requisito de la buena conducta cívica. Transcurrido este plazo desde la notificación, si no se han cumplido estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

En caso de que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública tenga conocimiento acerca del incumplimiento del requisito de buena conducta cívica posteriormente a esta resolución de concesión, podrá impedir la inscripción registral de la nacionalidad conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 008

C/ GOYA, 14 CP 28001
Teléfono: 91 400 73 10/11/12 **Fax:**
Correo electrónico:

Modelo: N01650 DIOR TRASLADO SATIS EXTRAPROC ART 76 LRJCA
Equipo/usuario: MRA
N.I.G: 28079 23 3 2019 0013554
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000 /2019
Proc. de origen: /
Sobre: DENEGACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA
De D./Dña.
Abogado:
Procurador Sr./a. D./Dña.
Contra: MINISTERIO DE JUSTICIA
ABOGADO DEL ESTADO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR.

En MADRID, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

Alegándose por la procuradora Dª. Z, en nombre y representación de que la Administración demandada ha reconocido totalmente, en vía administrativa, las pretensiones del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 de la LJCA, **acuerdo:**

- Unir el escrito presentado, y dar traslado a las partes por plazo común de **CINCO DIAS**, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga sobre la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal.

Conforme a la recomendación de la Circular 2/2020 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose constar, no obstante, que continúa vigente la suspensión de plazos procesales consecuencia del Estado de Alarma declarado.

MODO DE IMPUGNACIÓN:
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:

ıede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 202010331356395 y Fecha de Presentación: 30/04/2020 09:47:41

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 008

C/ GOYA, 14 CP 28001
Teléfono: 91 400 73 10/11/12 **Fax:**
Correo electrónico:

Modelo: N01650 DIOR TRASLADO SATIS EXTRAPROC ART 76 LRJCA
Equipo/usuario: MRA
N.I.G: 28079 23 3 2019 0013554
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000 2019
Proc. de origen: /
Sobre: DENEGACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA
De D./Dña.
Abogado:
Procurador Sr./a. D./Dña.
Contra: MINISTERIO DE JUSTICIA
ABOGADO DEL ESTADO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR.

En MADRID, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

Alegándose por la procuradora Dª. [redacted], en nombre y representación de [redacted] que la Administración demandada ha reconocido totalmente, en vía administrativa, las pretensiones del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 de la LJCA, **acuerdo:**

- Unir el escrito presentado, y dar traslado a las partes por plazo común de **CINCO DIAS**, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga sobre la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal.

Conforme a la recomendación de la Circular 2/2020 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose constar, no obstante, que continúa vigente la suspensión de plazos procesales consecuencia del Estado de Alarma declarado.

MODO DE IMPUGNACIÓN:
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de Verificación Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es